



Número Único 110016000019201900459-00
Ubicación 27920-12
Condenado PEDRO IGNACIO ALBINO
C.C # 79428493

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 14 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del QUINCE (15) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de tres (3) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 de la Ley 1564 de 2012. Vence el 18 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

Número Único 110016000019201900459-00
Ubicación 27920-12
Condenado PEDRO IGNACIO ALBINO
C.C # 79428493

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 19 de Enero de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 326 de la Ley 1564 de 2012. Vence el 21 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 012 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C. Enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

**NUMERO INTERNO 27920
CONDENADO: PEDRO IGNACIO ALBINO
C.C: 79428493**

Por medio de la presente y de manera respetuosa, me permito presentar al Despacho los siguientes documentos:

1. Providencia 800-2020 de 15 de Diciembre de 2020, Con acta de notificación personal del condenado Pedro Ignacio Albino, realizada el 28 de diciembre de 2020.
2. Constancia de Notificación del Ministerio Público de la decisión 800-2020 de 15 de Diciembre de 2020, realizada el 28 de diciembre de 2020.
3. Memorial de recurso apelación contra mencionando auto interlocutorio, radicado en el Sistema de Gestión Siglo XXI el 30 de diciembre de 2020, con la respectiva constancia de recibido.
4. Constancia de traslado de recurso de apelación de conformidad con los artículos 322 y 326 de la Ley 1564 de 2012, lo anterior debido a que mencionado escrito fue radicado dentro de los 3 días posteriores a la notificación del condenado.
5. El auto 800-2020 de 15 de Diciembre de 2020, fue entregado a la Secretaría el día 13 de enero de 2021, por parte del área de notificaciones del Centro de Servicios de la especialidad.

Sirvanse proveer,

Mireya Agudelo Rios
Secretaria N° 02

Número interno	27920
Número único de radicado	11001 60 00 019 2019 00459
Número consecutivo providencia	Auto Interlocutorio 800-2020
Condenados	PEDRO IGNACIO ALBINO JESÚS DAVID ROJAS RÍOS
Cédula	79428493 1030559227
Asunto	Prisión domiciliaria 38 – redención de pena - rebaja de pena – desistimiento de recurso de queja – anexar documentos al expediente
Sitio de reclusión	Complejo Metropolitano de Bogotá –COMEB- Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá – La Modelo-

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Calle 11 No 9* 24 Kaysser
Teléfono: 2864550

Correo electrónico
ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) diciembre de dos mil veinte (2020)

I. Asunto

1. Se pronuncia el juzgado sobre la redención de pena por trabajo para el señor PEDRO IGNACIO ALBINO.
2. Se resuelve la solicitud de prisión domiciliaria con vigilancia electrónica presentada por el señor PEDRO IGNACIO ALBINO con base en lo establecido en el artículo 38, y 38B de la ley 599 de 2000.
3. Se pronuncia el juzgado sobre el desistimiento del recurso de queja presentado por el señor PEDRO IGNACIO ALBINO.
4. Decidir sobre la solicitud de rebaja de pena presentada por el señor JESÚS DAVID ROJAS RÍOS.
5. Se anexan al expediente documentos enviados por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol correspondiente a antecedentes penales de los señores Jesús David Rojas Ríos, PEDRO IGNACIO ALBINO y JUAN FELIPE GONZÁLEZ BRAVO.

II. Motivo del pronunciamiento

Se recibieron en el juzgado documentos provenientes del Complejo Metropolitano de Bogotá – COMEB- para efectos de reconocer redención de pena a favor del señor PEDRO IGNACIO ALBINO.

El señor PEDRO IGNACIO ALBINO presenta una solicitud farragosa y confusa de la cual se llega a concluir que solicita se le conceda la prisión domiciliaria con vigilancia electrónica de que trata el artículo 38 del Código Penal.

El señor PEDRO IGNACIO ALBINO remite oficio en el cual manifiesta desistir del recurso de queja presentado contra el auto de fecha 31 de julio de 2020.

El señor JESÚS DAVID ROJAS RÍOS presenta solicitud de rebaja de pena por reparación a las víctimas y perdón público bajo juramento.

La Dirección de Investigación Criminal e Interpol remite documentos correspondientes a antecedentes penales de los señores Jesús David Rojas Ríos, PEDRO IGNACIO ALBINO y JUAN FELIPE GONZÁLEZ BRAVO.

III. Estado de la situación relevante

1. Hecho jurídicamente relevante

Fecha de los hechos. El suceso ocurrió el veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Narración del hecho jurídicamente relevante. El 24 de enero de 2019, siendo aproximadamente las 21.40 horas, cuando integrantes de la policía nacional realizaban actos propios de sus funciones, en la altura de la Transversal 68H con 37ª Sur, Barrio Florida, localidad de Kennedy, observan un vehículo color rojo de placas REM 270, dentro del cual se encontraban varias personas por lo que al proceder a abordarlos, emprenden la huida y durante la misma realizan disparos a la autoridad policial que se dio a su persecución con apoyo de otras unidades policiales, quienes logran interceptarlos a la altura de la Transversal 68H Bis A con Calle 37ª Sur, hacen descender a sus tres ocupantes, les realizan registro a persona, luego requisan el referido automotor encontrando debajo de la silla del copiloto un arma de fuego tipo revolver.

Los señores Jesús David Rojas Ríos, PEDRO IGNACIO ALBINO y JUAN FELIPE GONZÁLEZ BRAVO, ocupantes del vehículo manifiestan no tener permiso legal para el porte de armas de fuego, en consecuencia se formalizó su captura e incautó el elemento bélico objeto de la solicitud y se judicializaron respectivamente.

2. Situación jurídica

Sentencia condenatoria. Los señores Jesús David Rojas Ríos, PEDRO IGNACIO ALBINO y JUAN FELIPE GONZÁLEZ BRAVO fueron condenados en primera instancia el nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019) por el Juzgado Treinta y Nueve Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá.

Pena impuesta. A los señores Jesús David Rojas Ríos, PEDRO IGNACIO ALBINO y JUAN FELIPE GONZÁLEZ BRAVO le fue impuesta la pena principal de ocho (08) años de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual a la pena principal.

Mecanismos sustitutivos. A los señores Jesús David Rojas Ríos, PEDRO IGNACIO ALBINO y JUAN FELIPE GONZÁLEZ BRAVO no les fue otorgado el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni el sustituto de la prisión domiciliaria, el sentenciador dispuso que debían quedar sometidos a tratamiento intramural y purgar la pena impuesta en establecimiento penitenciario.

Lugar de reclusión. Los señores Jesús David Rojas Ríos, PEDRO IGNACIO ALBINO y JUAN FELIPE GONZÁLEZ BRAVO se encuentran reclusos, a la fecha de emitirse la presente providencia, en el Complejo Metropolitano de Bogotá –COMEB- y la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá –La Modelo-.

Prisión domiciliaria como padre cabeza de familia. En auto de fecha 13 de abril de 2020, este Juzgado Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá no concedió la prisión domiciliaria como padre cabeza de familia al señor PEDRO IGNACIO ALBINO, auto contra el cual se interpuso el recurso de apelación.

Recurso de reposición y apelación. En auto de fecha 31 de julio de 2020, este Juzgado Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá declaró desierto el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el señor PEDRO IGNACIO ALBINO, presenta recurso de queja al respecto.

3. Culpabilidad, adecuación típica y modalidad de la conducta

Los señores Jesús David Rojas Ríos, PEDRO IGNACIO ALBINO y JUAN FELIPE GONZÁLEZ BRAVO fueron condenados a título de coautores de la conducta punible de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones agravado en concurso con violencia contra servidor público.

Ahora, de una parte el señor solicita la prisión PEDRO IGNACIO ALBINO solicita se le conceda la prisión domiciliaria de que trata el artículo 38, de otra, el Complejo Metropolitano remite documentos para redención de pena a que haya lugar en favor del señor PEDRO IGNACIO ALBINO, en tercer lugar, el señor PEDRO IGNACIO ALBINO presenta desistimiento del recurso de queja en contra del auto de fecha 31 de julio de 2020, así mismo, el señor JUAN FELIPE GONZÁLEZ BRAVO solicita rebaja de pena por indemnización a las víctimas y perdón público, y por último, la Dirección de Investigación Criminal e Interpol remite documentos correspondientes a antecedentes penales de los señores Jesús David Rojas Ríos, PEDRO IGNACIO ALBINO y JUAN FELIPE GONZÁLEZ BRAVO.

IV. Pruebas

1. Sentencia condenatoria.
2. Ficha técnica del proceso.
3. Solicitud de prisión domiciliaria.
4. Desistimiento del recurso.
5. Solicitud de rebaja de pena.
6. Certificado TEE 17940712.
7. Certificado TEE 17848082.
8. Certificado TEE 17786097.
9. Certificado TEE 17650044.
10. Oficio 20200167841/DIJIN – ARAIC – GRUCI 1.9.
11. Oficio 20200169505/DIJIN – ARAIC – GRUCI 1.9.
12. Oficio 20200169509/DIJIN – ARAIC – GRUCI 1.9.

V. Normas mínimas aplicables

1. Artículos 38, 38B, 269 código penal.
2. Ley 906 de 2004 artículos 38 numeral 4 y 477.
3. Ley 65 de 1993 artículos 82, 97, 100, 101 y 103A.

VI. Consideraciones

De lo narrado en el motivo del pronunciamiento se extrae lo que constituye la petición, y de su lectura se llega a la certeza de que esta contiene cinco pretensión jurídicamente relevante, a saber, *redención de pena por trabajo*, dos, *prisión domiciliaria artículo 38*, tres, *desistimiento recurso de queja*, cuarto, *rebaja*

de pena por indemnización a las víctimas, y quinto, anexar documentos al expediente por tanto es lo que se estudiara a continuación y en capítulos separados.

Consideraciones				
Redención de pena por trabajo	Prisión domiciliaria art. 38	Desistimiento del recurso de queja	Rebaja de pena por indemnización a las víctimas	Anexar documentos al expediente

1. Redención de pena por trabajo

El Complejo Metropolitano de Bogotá –COMEB- remite la documentación pertinente a efecto de reconocer la redención de pena a que haya lugar de acuerdo a lo señalado en el artículo 100 de la Ley 65 de 1993. En consecuencia, así se concretan los certificados a reconocer:

- Certificado No. 17650044 correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2019.
- Certificado No. 17786097 correspondiente a los meses de enero a marzo de 2020.
- Certificado No. 17848082 correspondiente a los meses de abril a junio de 2020.
- Certificado No. 17940712 correspondiente a los meses de julio a septiembre de 2020.

Asimismo, cabe indicar que con la emisión de la ley 1709 de 2014, en su artículo 64 se adicionó el artículo 103 A al código penitenciario, donde consideró que la redención de pena corresponde a un derecho de las personas privadas de la libertad, siempre y cuando se cumplan los demás requisitos se reconocerá la redención. Dicho texto normativo estableció:

Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes.

Conforme a lo anterior, se procederá a reconocer redención de pena por trabajo de acuerdo a lo normado en el artículo 82 de la ley 65 de 1993 que establece:

Artículo 82. Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

Se procederá a reconocer redención de pena conforme a la normatividad aplicable:

No. CERTIFICADO	PERIODO	CONDUCTA	CAL. ACTIVIDAD	HORAS/ ESTUDIO	HORAS/ TRABAJO	HORAS/ ENSEÑANZA	DÍAS/ ESTUDIO	DÍAS/ TRABAJO	DÍAS/ ENSEÑANZA	REDIME EN DÍAS
17650044	Nov-19	Buena	Sobresaliente	0	112	0	0	14.00	0	07.00
17650044	Dic-19	Buena	Sobresaliente	0	160	0	0	20.00	0	10.00
17786097	Ene-20	Buena	Sobresaliente	0	158	0	0	21.00	0	10.05
17786097	Feb-20	Buena	Sobresaliente	0	144	0	0	18.00	0	09.00
17786097	Mar-20	Buena	Deficiente	0	40	0	0	00.00	0	00.00
17848082	Abr-20	Buena	Sobresaliente	0	88	0	0	11.00	0	05.05
17848082	May-20	Buena	Sobresaliente	0	112	0	0	14.00	0	07.00
17848082	Jun-20	Buena	Sobresaliente	0	152	0	0	19.00	0	09.05
17940712	Jul-20	Ejemplar	Sobresaliente	0	176	0	0	22.00	0	11.00
17940712	Ago-20	Ejemplar	Sobresaliente	0	152	0	0	19.00	0	09.05
17940712	Sep-20	Ejemplar	Sobresaliente	0	176	0	0	22.00	0	11.00
TOTAL				0	1480	0	0.00	180.00	0.00	90.00

Total a redimir: noventa (90) días.

Se concluye de lo anterior que el señor PEDRO IGNACIO ALBINO tiene derecho a que se reconozca redención de pena por trabajo el total de tres (03) meses.

No se reconocerá redención de pena del mes de marzo de 2020, por cuanto la calificación de la actividad fue *deficiente*; esto, de conformidad con el artículo 101 del código penitenciario, que indica que de ser calificada negativamente la actividad o la conducta durante el período a reconocer, el juez se debe abstener de reconocer la redención pertinente.

2. Prisión domiciliaria con mecanismo electrónico de que trata el artículo 38 y 38B del Código Penal

El señor PEDRO IGNACIO ALBINO presenta una solicitud farragosa de la que se puede concluir que solicita la prisión domiciliaria con vigilancia electrónica en razón al artículo 38 del Código Penal.

2.1. Prisión domiciliaria artículos 38 y 38 B código penal

Conforme a la solicitud de prisión domiciliaria con mecanismo electrónico, cabe observar que establece el artículo 38 del Código Penal:

La prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión consistirá en la privación de la libertad en el lugar de residencia o morada del condenado o en el lugar que el juez determine.

El sustituto podrá ser solicitado por el condenado independientemente de que se encuentre con orden de captura o privado de su libertad, salvo cuando la persona haya evadido voluntariamente la acción de la justicia.

Parágrafo. La detención preventiva puede ser sustituida por la detención en el lugar de residencia en los mismos casos en los que procede la prisión domiciliaria. En estos casos se aplicará el mismo régimen previsto para este mecanismo sustitutivo de la prisión.

Para el mismo efecto, el artículo 23 de la ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 38B del código penal, norma que señala:

Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

1. Que la sentencia se imponga por conducta punible cuya pena mínima prevista en la ley sea de ocho (8) años de prisión o menos.
2. Que no se trate de uno de los delitos incluidos en el inciso 2° del artículo 68A de la Ley 599 de 2000.
3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.
En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.
4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:
 - a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;
 - b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;
 - c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;
 - d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Normas que claramente son concurrentes, lo cual quiere significar que se deben reunir la totalidad de los requisitos que la misma exige para el acceso de los condenados al beneficio en este caso deprecado.

Por lo cual también es evidente observar lo establecido en el artículo 68A del código penal, a su vez modificado por la ley 1773 de 2016, que establece:

Artículo 68A. Exclusión de los beneficios y subrogados penales. No se concederán; la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.

Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la *Administración Pública*; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; hurto calificado; extorsión; homicidio agravado contemplado en el numeral 6 del artículo 104; lesiones causadas con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles, falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonal.

Los delitos por los que fue condenado el señor PEDRO IGNACIO ALBINO es fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones en concurso con el delito de violencia contra servidor público, el cual se encuentra entre los delitos objeto de exclusión por la norma inmediatamente citada, ya que la condena se emitió con base en el artículo 429 del código penal, violencia contra servidor público, delito que hace parte de los delitos contra la administración pública.

A continuación, y para verificar el cumplimiento de los requisitos, se procede a elaborar la lista de chequeo para constatar el cumplimiento o no de las exigencias de la norma:

Lista de chequeo		Si	No
La sentencia impuesta fue por conducta punible cuya pena mínima prevista en la ley es de 8 años de prisión o menos			X
Se trata de uno de los delitos incluidos en el inciso 2 del artículo 68A de la ley 599 de 2000		X	
Se demostró su arraigo familiar y social		X	
Se garantizó mediante caución el cumplimiento de los siguientes requisitos	No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial		X
	Reparar los daños ocasionados con el delito, dentro del término que fijó el juez		X

	Pagar la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima		X
	Se demostró insolvencia		X
	A comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello		X
	Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión.		X

Respecto a lo anterior, se observa que no se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 38B del código penal para dicho efecto, con fundamento principalmente en la prohibición de que trata el inciso 2º del artículo 68ª del Código Penal, el delito por el que se condenó es uno de los que atenta contra el bien jurídico tutelado de la administración de justicia por lo tanto se encuentra dentro de las prohibiciones para conceder la prisión domiciliaria solicitada.

3. Desistimiento recurso de queja.

Conforme a la solicitud de desistimiento del recurso de queja presentado por el señor PEDRO IGNACIO ALBINO, cabe indicar que establece el artículo 179 F de la ley 906 de 2004, adicionado por el artículo 97 de la ley 1395 de 2010:

Artículo 179 F. Desistimiento de los recursos. Podrá desistirse de los recursos antes de que el funcionario judicial los decida.

En razón a que hasta la fecha el recurso de queja interpuesto contra el auto que declaró desierto el recurso de apelación presentado en contra del auto interlocutorio 184 que negó el beneficio de la prisión domiciliaria como padre cabeza de familia al señor PEDRO IGNACIO ALBINO no ha sido objeto de pronunciamiento alguno, es procedente aceptar el desistimiento del recurso de queja presentado por el señor PEDRO IGNACIO ALBINO.

4. Rebaja de pena por indemnización a las víctimas y perdón público.

El señor JUAN FELIPE GONZÁLEZ BRAVO solicita se estudie la viabilidad de reconocer rebaja de pena por reparación a la víctima y por perdón público bajo juramento.

Al respecto, es importante señalar que la sentencia condenatoria se encuentra en firme por lo que este Despacho Judicial no es competente para realizar ese tipo de rebajas de pena por indemnización a las víctimas, misma que debe surtirse en la etapa procesal correspondiente, esto es, hasta antes de emitirse la sentencia condenatoria, por lo que el procedimiento a seguir no es solicitarlo ante este Juzgado Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Por lo anterior, este Juzgado niega la solicitud de rebaja de pena por indemnización a las víctimas y perdón público solicitado por el señor JUAN FELIPE GONZÁLEZ BRAVO.

5. Anexar documentos al expediente

Se ordena anexar al expediente, para los fines pertinentes los documentos remitidos por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol correspondiente a los antecedentes penales de los señores Jesús David Rojas Ríos, PEDRO IGNACIO ALBINO y JUAN FELIPE GONZÁLEZ BRAVO.

VII. Determinación

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

Primero: Reconocer redención de pena por trabajo al señor PEDRO IGNACIO ALBINO, conforme a la documentación anexa, el equivalente a tres (03) meses, como suma a la pena principal impuesta.

Segundo: Negar el beneficio de la prisión domiciliaria al señor PEDRO IGNACIO ALBINO en armonía con lo manifestado en la parte motiva de esta determinación.

Tercero: Aceptar el desistimiento del recurso de queja presentado por el señor PEDRO IGNACIO ALBINO contra la providencia que declaró desierto el recurso de apelación presentado para el auto interlocutorio 184-2020 por el que se negó la prisión domiciliaria como padre cabeza de familia.

Cuarto: Negar la solicitud de rebaja de pena por indemnización a las víctimas solicitada por el señor JUAN FELIPE GONZÁLEZ BRAVO.

Quinto: Anexar al expediente para los fines pertinentes los documentos remitidos por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol correspondiente a los antecedentes penales de los señores Jesús David Rojas Ríos, PEDRO IGNACIO ALBINO y JUAN FELIPE GONZÁLEZ BRAVO.

Sexto: En cuanto a la procedencia de recursos se determina que por ser una providencia de naturaleza mixta, se proceda así:

1. Contra la decisión de redención de pena y prisión domiciliaria proceden los recursos de reposición y apelación.
2. Contra la decisión de redención de pena por indemnización a las víctimas y anexo de documentos no procede ningún recurso.

Séptimo: Se ordena COMUNICAR esta providencia a la señora MIRIYA AGUDELO RÍOS, a quien se le imparte la orden expresa, clara y precisa, para que en cumplimiento de sus funciones de Secretaria 02 de apoyo del señor Coordinador o Secretario del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, gestione y vigile el cumplimiento de todas y cada una de las órdenes aquí impartidas, pues si bien la ejecución material del trámite debe ser realizado por empleados que se encuentran bajo su gestión y vigilancia, es su deber legal vigilar que se lleve a cabo y avisar de inmediato al Juez Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad una vez hayan sido tramitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HELIODORO FIERRO MÉNDEZ
4. Fdo. auto interlocutorio 800-2020-NI 27920
JUEZ

Proyectó: Darly Ruiz

**JUZGADO 12 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN Φ 3.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 27970.

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** α **OFL.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 15-12-20

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 28 de diciembre 2020

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Pedro Ignacio Albaro

CC: 79428493

TD: 59289

HUELLA DACTILAR:



RE: NI. 27920 AUTO NOTIFICACIÓN**Fernel Alirio Lozano Garcia** <flozano@procuraduria.gov.co>

Lun 28/12/2020 6:41 AM

Para: Jinnett Paola Rueda Navarro <jruedan@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jinnett, buenos días, reciba cordial saludo, en atención a la presente comunicación me permito indicarle que en la fecha me doy por notificado del auto que allí menciona y que no interpongo recurso alguno, igualmente quiero solicitarle un respetuoso favor, a partir de hoy salgo a semana de receso, pero si quiere me remite hoy todas las notificaciones que me vaya a hacer y yo mañana temprano las evacúo para no dejar pendientes le parece? Si no alcanza por alguna razón a partir del lunes 4 de enero me notifico nuevamente, muchas gracias.

Atentamente.

**Fernel Alirio Lozano Garcia**

Procurador Judicial I

Procuraduría 237 Judicial I Penal Bogotá

flozano@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14872

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Jinnett Paola Rueda Navarro <jruedan@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado el:** lunes, 28 de diciembre de 2020 6:15 a. m.**Para:** Fernel Alirio Lozano Garcia <flozano@procuraduria.gov.co>**Asunto:** NI. 27920 AUTO NOTIFICACIÓN

Buen día Dr. envío auto interlocutorio 800-2020 a fin de notificarlo d elo allí dispuesto

Cordialmente,



Jinnett Paola Rueda Navarro
Asistente Administrativa
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de
seguridad.
Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Doctor:

HELIODORO FIERRO MENDEZ

Juez Doce (12) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá D.C.
E.S.D.

Referencia: Escrito de Recurso de Reposición parcial del auto Interlocutorio No. 800-2020, calendado el 15 de diciembre del año 2020 y Notificado el día 28 de diciembre a la una de la tarde en la Picota, o en su defecto y subsidiariamente, el recurso de apelación, art. 176 de la ley 906 del 2004, dentro de la causa Radicación No. 11001600001920190045900 y Numero Interno 27920.

Pedro Ignacio Albino, interno que cuento ya con 54 años de edad, identificado con la C. C. No. 79'48.493 de Bogotá, condenado dentro de la causa de la referencia, manifiesto que fui notificado del auto referido, el día 28 de diciembre del presente año en el centro penitenciario de la Picota de Bogotá, el cual recibo con el acostumbrado respeto, pero totalmente en desacuerdo, con el auto Interlocutorio No. 800-2020, por lo cual nace la voluntad propia y legal de incoar el presente **RECURSO DE REPOSICION PARCIAL**, frente a la negativa de la prisión domiciliaria, ante Usted señor Juez por ser competente para decidirlo y en su defecto por ser procedente el **RECURSO DE APELACION, PARCIAL**, frente a la negativa de la prisión domiciliaria, ante el juez treinta y nueve (39) penal de conocimiento del Circuito de Bogotá, juez este que me condeno y por mandato legal facultado para decidir el recurso de alzada, que hoy invoco en el presente escrito de forma subsidiaria.

FUNDAMENTOS FACTICOS Y LEGALES DEL PRESENTE
RECURSO.

1-. Debo manifestar a Usted su Señoría, en su Condición de Juez que Vigila mi sanción Penal, que fui condenado por el Juzgado 39 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, en sentencia anticipada, y que al momento de la lectura del Fallo me fue negado la sustitución de Prisión Domiciliaria por la Señora Juez 39, única y exclusivamente porque en ese momento me abogada que me asistía en la defensa técnica **no acredito y probó la calidad de filiación de mi madre con el respectivo documento legal (Mi Registro Civil de Nacimiento).**

2-. Que dentro del proceso de juicio surtido y especialmente en la audiencia de aprobación de acuerdo con la fiscalía como la aceptación de cargos, se anexo la respectiva **PUBLICACION** en el Periódico Correspondiente **DEL PERDON SOLICITADO NO SOLO A LOS POSIBLE PERJUDICADOS CON LA CONDUCTA INDILGADA SINO A LA SOCIEDAD Y A LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS**, de lo cual reposa en el expediente.

2
2

3-. Que en aras de subsanar en parte y especialmente en lo material y moral **SE INDEMNIZO** a los policiales del hecho y por los posibles perjuicios que nuestra conducta hubiera podido ocasionar como consta en **LA DECLARACION JURADA**, suscrita por los perjudicados ante el Notario Tercero del Circulo de Bogotá, de la cual anexo a manera de anexo documental y que reposa en el expediente de la referencia, así las cosas **Señor Juez 12 de E.P.M., SE INDEMNIZO E IGUALMENTE SE PIDIO PERDON PUBLICO**, por dichas conductas indilgadas y así se reconoció dentro del juicio.

4-. Que, con fundamento en lo anteriormente descripto, señor Juez, yo solicite, mediante escrito radicado el día 15 de noviembre del año 2019. En el centro de servicios de los juzgados de Ejecución de Bogotá, con destino al Juzgado 12 de **EPMS**, por ser el despacho que vigila mi pena, **LA SUSTITUCION DE LA PRISION DOMICILIARIA**, con el único propósito de vigilar y proteger los **DERECHOS FUNDAMENTALES** de mi señora Madre que responde al nombre de **GRACILIANA ALBINO** y de mi hijo menor **NIDIER SEBASTIAN ALBINO SALAZAR**, y que así se trató de probar con lo anexado en su momento y lo que reposa en el proceso referido y en especial la visita autorizada efectuada por la trabajadora social por medio de video llamada, todo lo anterior única y exclusivamente con el propósito y reitero de salvaguardar y proteger sus **DERECHOS FUNDAMENTALES**, en calidad de Padre Cabeza de Familia, e Hijo que vela por el cuidado de mi señora madre de nombre **MARIA GRACIELA ALBINO**, esta, Adulta Mayor con múltiples Patologías y es especial Oxígeno dependiente como se pretendió desde ese momento probar con la Copia simple de la Historia Clínica anexada, y que en su momento no se tuvo ni se ha tenido en cuenta y que al contrario fue negada dicha petición en auto calendado el 13 de abril del año 2020.

5- Señor Juez, en razón a mi situación, la que padece mi hijo y me señora Madre, solicite y radique escrito en solicitando se me permita y conceda el mandato del Legislador en el art. 5, 22, 23 y 27 de la ley 1709 del 2014, por ser este pertinente y procedente al cumplirse los presupuestos de la norma referida, pero que usted señor Juez ha persistido en negar mis peticiones, contrariando al legislador, la cual recibí con el acostumbrado respeto y así hacer uso de o planteado en el resuelve del auto de la referencia en su numeral **SEXTO** literal 1, frente a la negativa de la prisión domiciliaria.

6- Señor Juez, reitero que sé que cometí un error y así lo reconocí ante el Juez de Conocimiento, ante la Fiscalía, ante los posibles perjudicados y ante la sociedad, mi familia y hoy lo reconozco ante Usted su Señoría, para lo cual pido perdón nuevamente y solicito una oportunidad por mi Hijo y mi señora Madre, que son los que están padeciendo y sufriendo mis errores.

7-. Señor Juez, que, en el auto recurrido hoy, usted comete ciertas inconsistencias al realizar el análisis del cumplimiento de los presupuestos legales y que denomina lista de chequeo, en el cual clasifica, que se cumple con unos presupuestos y otros no, pues debo dejar suficiente claridad que para el caso que nos ocupa si cumpla con el mandato del legislador en el art. 23 de la ley 1709 de 2014 que modifiko el art. 38B de la ley 599 de 2000.

8-. Señor Juez, debo manifestar que siempre estaré sujeto al mandato de la autoridad de control y vigilancia de dicha medida de prisión domiciliaria como de los compromisos que así tenga dispuesta la ley y su digno despacho, que con mi conducta infringí la ley pero que igualmente siempre estuve dispuesto a resarcir los posibles perjuicios y a pedir perdón y que a la fecha no se me han tenido en cuenta dentro de un estudio integral e integrador a mis solicitudes.

PETICION.

PRIMERO. Señor Juez, Por la garantía de los Derechos Fundamentales de prevalencia sobre los demás, de mi señora Madre, Vieja y enferma, la de mi hijo menor hoy abandonados a la caridad humana.

SEGUNDO. Con el reiterativo Respeto que su Dignidad y Condición me merece, solicito a usted señor Juez, **SE REVOQUE PARCIAL**, frente a la negativa de la prisión domiciliaria del auto Interlocutorio No. 800-2020, calendado el 15 de diciembre del año 2020 y notificado el día 28 de diciembre del año 2020, dentro de la causa Radicación No. 11001600001920190045900 y Numero Interno 27920.

TERCERA. Por ser Pertinente, procedente y estar llamado a prosperar el presente **RECURSO DE REPOSICION PARCIAL**, y, por consiguiente, se **REVOQUE PARCIALMENTE** respecto a la negativa de la prisión domiciliaria, se me conceda y reconozca **LA SUSTITUCION DE LA DETENCION INTRAMURAL POR LA PRISION DOMICILIARIA.** Y **USO DE LA VIGILANCIA ELECTRONICA,** (brazalete), Con fundamento en el art. 5, 22, 23 y 27 de la ley 1709 del 2014.

CUARTO. Señor Juez, de no ser posible y nugatoria mi petición de revocar parcialmente el auto de la referencia, solicito Respetuosamente y de forma subsidiaria se conceda el **RECURSO DE APELACION PARCIAL**, del mentado auto ante el juez competente que no es otro que el Juzgado treinta y nueve (39) penal de conocimiento del circuito de Bogotá, con fundamento en el art., 176 del C. P. P., para lo cual se tendrán como fundamentos y sustentación del meritado **RECURSO DE APELACION PARCIAL**, lo planteado en el presente escrito, los anexos enviados y lo que reposa en el expediente de la causa de la referencia,

(4)

como la acreditación de parentesco con mi madre con la prueba documental del Registro Civil de Nacimiento mío. E igualmente se tenga en la segunda instancia.

Quinto. Señor Juez de alzada, solicito con el reiterado respeto se **REVOQUE PARCIALMENTE**, auto Interlocutorio No. 800-2020, calendado el 15 de diciembre del año 2020 y notificado el día 28 de diciembre del año 2020, dentro de la causa Radicación No. 11001600001920190045900 y Numero Interno 27920. Igualmente debo reiterar que, al momento de la lectura del fallo, su señoría no accedió a conceder y declarar **LA SUSTITUCION DE LA DETENCION INTRAMURAL POR LA PRICION DOMICILIARIA. Y USO DE LA VIGILANCIA ELECTRONICA, (brazalete)**, en razón a que la abogada de confianza no acredito el parentesco con mi madre con la prueba documental del Registro Civil de Nacimiento mío. E igualmente se tenga en la segunda instancia de ser procedente el escrito radicado de solicitud el día 15 de noviembre del año 2019, con todos y cada uno del acervo probatorio como de los demás documentos físicos y magnéticos que reposan en el expediente de la referencia.

Agradezco de antemano, Señor Juez 12 de E.P.M., la resolución del presente Recurso de Reposición y en su defecto y subsidiariamente por ser pertinente por mandato del art. 176 de la ley 904 del 2006, el Recurso de Apelación ante el Juez Treinta y Nueve (39) Penal con Función de Conocimiento del Circuito de Bogotá.

El Presente Escrito de Recursos, se fundamentan en los facticos de Derecho, como los de Derecho y el Bloque Constitucional y en especial los art. 28, 29 y 229 de la Constitución de 1991, at. 1,2 4 y 6 de la ley 906 del 2004 y el precedente Jurisprudencial en especial las Sentencias C194/1996, C-261/2005, lo anterior con fundamento en el derecho a la Libertad, La Dignidad Humana y la Resocialización.

Cordialmente.



PEDRO IGNACIO ALBINO
C.C. No. 79/428.493 de Bogotá
TD No. 59289
Patio 3
De la Picota

FACTURA POR 2 MESES



Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP
NIT: 899.999.094-1



Escanea y paga tu factura

#YoMeQuedoEnCasa

9598

Datos del usuario

HERMENCIA LAISECA
KR 5D 48L SUR 61

RAFAEL URIBE
LOS MOLINOS

ESTRATO: 2 CLASE DE USO: Multiusuario
UND. HABIT/FAMILIAS: 3 UND. NO HABITACIONAL: 0

ZONA: 4 CICLO: J4 RUJA: J44373A

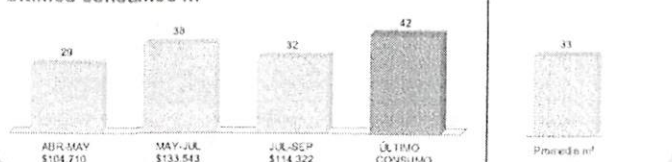
Datos del medidor

MARCA: FLODISCIBLE NÚMERO: A14S695662 TIPO: VELO015R160 DIÁMETRO: 1/2"

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA:	1743	CONSUMO (m³)	42
LECTURA ANTERIOR:	1701		
FACTURADO CON:	Consumo Normal	Descargos fuente alterna	0

Últimos consumos m³



Periodo facturado

SEP/27/2020 - NOV/26/2020

CUENTA CONTRATO

Número para cualquier consulta

10405274

Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos

10834500414

TOTAL A PAGAR

Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo)
+ Cobro a terceros (ver al respaldo)

\$201.978

Fecha de pago oportuno

ENE/04/2021

Fecha límite de pago para evitar suspensión

ENE/07/2021

Resumen de su cuenta

FECHA DE EXPEDICIÓN DIC/17/2020

FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA

FEB/20/2021

RANGO CMO BASICO Bimestral según Resolución CRA 750/2016(0m3 - 22m3)

Descripción	Cantidad	Costo		(-)Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar	Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
		Valor Unitario	Valor Total									
Acueducto												
Cargo fijo residencial	1,00	\$13.364,32	\$13.364	\$5.345-	\$8.018,60	\$8.019	Ajusto a la Decena Dec. 064/12 Min. Vital				\$4	\$18.792-
Consumo residencial básico	42	\$2.610,04	\$109.622	\$43.850-	\$1.566,02	\$65.772						
Consumo residencial superior a básico												
Cargo fijo no residencial												
Consumo no residencial (m3)												
Subtotal Acueducto ①			\$122.966	\$49.195-		\$73.791	Subtotal Otros Cobros ③					\$18.788-
Alcantarillado												
Cargo fijo residencial	1,00	\$6.311,96	\$6.312	\$2.525-	\$3.787,18	\$3.787	Otros conceptos que adeuda					Valor Total
Consumo residencial básico	42	\$2.729,30	\$114.631	\$45.853-	\$1.637,58	\$68.778						
Consumo residencial superior a básico												
Cargo fijo no residencial												
Consumo no residencial (m3)												
Subtotal Alcantarillado ②			\$120.943	\$48.378-		\$72.565	Total otros conceptos que adeuda					

Descuento mínimo vital (12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2)

\$0

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ① + ② + ③ + ④

\$127.568

CONSUMO MES
AGUA Y ALCANTARILLADO

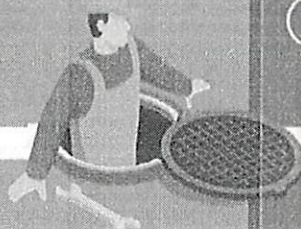
\$73.178

CONSUMO DÍA
AGUA Y ALCANTARILLADO

\$2.399

Evita las
conexiones
erradas

Instalar las redes de
alcantarillado sanitario a
las del alcantarillado
pluvial generan
conexiones erradas que
contaminan los cuerpos
de agua.



En esta temporada de lluvias
evitemos inundaciones

- 1 No tapes los sumideros con escombros u objetos que impidan recolectar el agua lluvia
- 2 Recoge la basura en bolsas así evitaremos que lleguen a las alcantarillas
- 3 No botes preservativos, toallas higiénicas, pañitos, ni pañales por el sanitario
- 4 No arrojes grasas y aceites por los sifones, estos desechos taponan el alcantarillado de nuestra ciudad



Información de
interés para
todos los
usuarios

Atención
Actualizamos Contrato de servicios públicos
Resolución 1050 del 24 de noviembre de 2020
Consulte toda la información en www.acueducto.com.co

Notaría Tercera

ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES No. 2204 / 2019

En la ciudad de Bogotá, el 02 de Julio de 2019, ante mí HECTOR ADOLFO SINTURA VARELA NOTARIO TERCERO (3) DEL CIRCULO DE BOGOTA, Comparecieron quienes dijeron ser: OSWALDO RINCON BALLEEN, identificado con C.C. 1030538067 de BOGOTA, de estado civil Soltero con Unión Marital de Hecho, ocupación empleado(a), residente y domiciliado en la CLL 42 G SUR No 74 A 55 y DIEGO FERNANDO URBINA ALARCON, identificado con C.C. 1094167861 de EL ZULIA, de estado civil Soltero, ocupación empleado(a), residente y domiciliado en la CRA 68I CLL 34 00 con el fin de rendir declaración Juramentada en cumplimiento del DECRETO 1.557 Y 2.282 DE 1989, Y ARTÍCULO 626 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO., quién manifestaron:

QUIENES DECLARAN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE:

PRIMERO: el nombre, documento de identidad, edad, ocupación y estado civil antes anotados son como están dichos y escritos.

SEGUNDO: Que fuimos reparados integralmente por los daños y perjuicios ocasionados por los procesados JESUS DAVID ROJAS RIOS identificado C.C 1030559227, JUAN FELIPE GONZALEZ BRAVO identificado C.C 1032406159 y PEDRO IGNACIO ALGINO identificado con C.C 79428493 dentro del proceso No 11001600001920190045900. Por el delito de VIOLENCIA contra el servidor publico y otros. Indicando que no nos oponemos a cualquier beneficio que la FISCALIA DEL LA NACION o que la administracion de justicia les otorga..

TERCERO:

La presente declaración se autoriza ante la insistencia del compareciente

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina, advertidos de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

IMPORTANTE: LEA Y RECTIFIQUE SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMAR.

TARIFA: 13100 IVA 2489 TOTAL: 15589 RESOL. 0691 DEL 2019

OSWALDO RINCON BALLEEN

C.C. 1030538067

TEL: 3138670588

DIRECCIÓN: CLL 42 G SUR No 74 A 55

DIEGO FERNANDO URBINA ALARCON

C.C. 1094167861

TEL: 3136171429

DIRECCIÓN: CRA 68I CLL 34 00

HECTOR ADOLFO SINTURA VARELA
NOTARIO TERCERO (3) DEL CIRCULO DE BOGOTA

Yanira Cardenas

RV: RECURSO AUTO 800-2020 NUMERO INTERNO 27920 JUZGADO 12 DE E.P.M.S DE BOGOTA// JDO 12- NI 27920- SECRETARIA// BRG

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 30/12/2020 2:18 PM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (6 MB)

RECURSO ART 176 C.P.P..pdf; DOCUMENTOS DE PEDRO.pdf;

De: PEDRO ALBINO <palbino49@yahoo.com>

Enviado: miércoles, 30 de diciembre de 2020 2:13 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO AUTO 800-2020 NUMERO INTERNO 27920 JUZGADO 12 DE E.P.M.S DE BOGOTA

Señores SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS DE BOGOTA, estoy enviando el presente escrito a siete folios con anexos, para ser enviados al Juzgado 12 de E. P. M. S. de Bogota, para lo de su competencia.

Favor Confirmar por este Medio el respectivo Recibido.

Cordialmente.

Pedro Ignacio Albino}Interno
T.D. 59289
Patio 3
De la Picota